



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N°. 1592-16-EP

Jueza ponente: Ab. Marien Segura Reascos.

**CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 11 de octubre del 2016, las 09:53.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales: Wendy Molina Andrade, Marien Segura Reascos y Francisco Butiñá Martínez, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 1592-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 1 de agosto de 2016, por la licenciada Alba Marcela Yumbra Macías, en calidad de directora distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, SENA E. **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de auto dictado por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 05 de julio de 2015, las 09:39, notificado en la misma fecha, en un proceso de impugnación tributaria. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, contenidos en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1. El ingeniero Iván Leonardo Panchana Eguez, en calidad de gerente general y representante legal de Sidermet, Siderúrgica y Metales Panchana S.A., presentó una demanda en contra del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual solicitó que se deje sin efecto el acto administrativo SENA E-DDG-2014-0882-RE, emitido el 14 de octubre de 2014; y, que se revoque la multa de USD. 34.905,78 impuesta mediante acto administrativo SENA E-JAFG-2014-0067-RE. 2. El 13 de noviembre de 2014, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario No. 2 con sede en Guayaquil admitió a trámite la causa. 3. El 13 de abril de 2016, la Sala Única del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Tributario con sede en Guayaquil "...declara con lugar la demanda presentada por el ingeniero Iván Panchana Eguez, por los derechos que representa de la Compañía SIDERMET, SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A. (...) la parte demandada devolverá a la parte actora el monto afianzado por esta (...) más los intereses".

8

Página 1 de 4

**Caso N°. 1592-16-EP**

establecidos en el artículo innumerado ya señalado". 4. La licenciada Alba Marcela Yumbra Macías, en calidad de directora distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador interpuso recurso de casación. 5. El 5 de julio de 2015, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario inadmitió el recurso de casación interpuesto por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: "*Señores jueces de la Corte Constitucional, la Corte Nacional comete un gran error al inadmitir el recurso de casación interpuesto por la Administración Aduanera, esto en virtud del ejercicio que realizó la Sala de Admisión, en donde excedió de las facultades que ella tenía sobre su decisión (...) Por lo que la Sala de Admisión no debía analizar el fondo del recurso interpuesto, sino la forma...*". Señala que: "*...los Tribunales de Administración de Justicia, tienen la obligación de respetar y garantizar en todo momento el cabal cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, la aplicación correcta de los preceptos jurídicos en los elementos facticos que se subsumen; y, el cumplimiento de los efectos jurídicos previstos por las normas vigentes*". La accionante argumenta que: "*...el auto de inadmisión denota el yerro de incongruencia haberse extralimitado a resolver aspectos que no le competen y que no figuran dentro de sus funciones, respecto al análisis que debía realizar de conformidad con lo establecido en el Art. 6 y 7 de la Ley de Casación como ya tantas veces se ha mencionado*". Menciona que: "*Por tal motivo, si la sala de admisión hubiese analizado los requisitos formales los cuales la Administración Aduanera cumplió tal como lo establece la ley de Casación y que constan detallados en el Recurso de Casación dentro del proceso, porque fueron incorporados, la decisión de la Sala y el análisis que realizó a dicho recurso y a la supuesta falta de motivación contenido en él, habría sido cuando menos, mas apegado a derecho*". Considera que: "*El análisis lógico dictado por la Sala de la Corte Nacional contradice el test de motivación creado por la Corte Constitucional, misma que contiene tres elementos, que corresponden a la razonabilidad, lógica y comprensibilidad, no considerándose en el presente caso el elemento de razonabilidad, siendo pieza importante para lograr una decisión fundamentada y coherente, ya que el conjuer debe sustentar su decisiones en todas las fuentes del derecho, por excelente la constitución, las leyes sean ordinarias, orgánicas, jurisprudencia, precedentes jurisprudenciales obligatorios, bloque de constitucionalidad, etc.*" Finalmente, la accionante menciona que: "*Por lo tanto, es evidente que la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; y la sala a quo han violado derechos constitucionales fundamentales y las normas del debido proceso, dejándome en indefensión; toda vez que en el Recurso de Casación, está debidamente fundamentado en la causal primera y tercera del art. 3 de la Ley de Casación*"

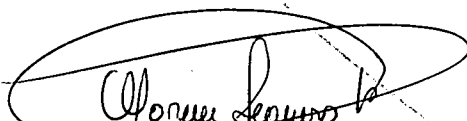
9

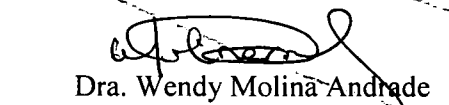


CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Caso N°. 1592-16-EP

**Pretensión.-** La accionante solicita: a) Que se declare la vulneración de derechos constitucionales en el auto emitido el 05 de julio de 2016. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 04 de agosto de 2016, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.*". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, estableció los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 1592-16-EP sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Ab. Marien Segura Reascos  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Dra. Wendy Molina Andrade  
JUEZA CONSTITUCIONAL

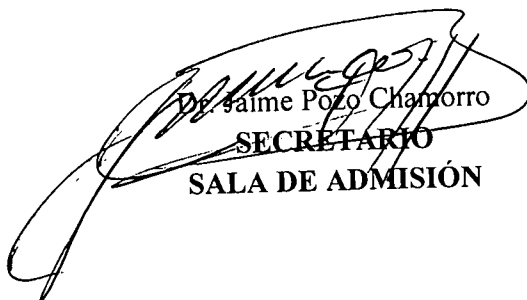
Página 3 de 4

Caso N°. 1592-16-EP



Ab. Francisco Butiña Martínez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 11 de octubre del 2016, las 09:53.-



Dr. Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



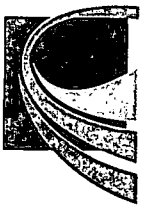
**CASO 1592-16-EP**

**RAZÓN.**- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 11 de octubre del 2016, a los señores: Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA E, en la casilla judicial **1346** y correo electrónico [3157.distrito.guayaquil@aduana.gob.ec](mailto:3157.distrito.guayaquil@aduana.gob.ec); representante de la cía. Sidermet Siderurgica y Metales Panchana S.A. en la casilla judicial **2376** y correo electrónico [candrade@cplaw.ec](mailto:candrade@cplaw.ec); [cbarrionuevo@balaw.ec](mailto:cbarrionuevo@balaw.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/jdn





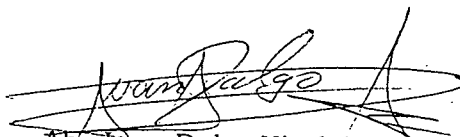
**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 690**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO	CASILL A JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		BEATRIZ MARLENE SOTO TORRES	3214	1335-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GABRIELA MERCEDES ERAZO CARVAJAL	4360			1682-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		PROCURADOR JUDICIAL DE BANCO DE GUAYAQUIL	2742	1237-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
REPRESENTANTE LEGAL PROVEEDORA DE BUQUES Y CAMARONERAS PROBUCAM S.A.	6199	AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL	6236	1700-16-EP	AUTO. 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
JUAN JOSÉ FORESTIERE PIGNATARO	1074	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	1667-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
		CARLOS JULUIO BALDA SANTOS	1796		
		DEFENSORIA PUBLICA	5711		
		BETTY CECILIA JARAMILLO SOLANO	4669		
		AUGENIA JENNERI ALVAREZ YEPEZ	3755		
		FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	1845-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
		WASHINGTON RAUL JARA ORTEGA	791		
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR SENAE	1346	REPRESENTANTE DE LA CIA. SEDERMET SIDERURGICA Y METALES PANCHANA S.A.	2376	1592-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GABRIELA AMADA ALBUJA BAIDAL	6260	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	1207	1961-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
ANA MYRIAN SALAZAR VILLEGAS	152	REPRESENTANTE DE LA CLINICA ANTONIO GIL	2241	1596-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
OSWALDO ANTONIO CEDEÑO SALAS	1032			1844-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016
GUSTAVO HONORATO OJEDA ORELLANA	881			0887-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016

		REPRESENTANTE DE LA CÍA. MARBELIZE S.A.	2216	1998-15-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
		GERENTE GENERAL DE PETROAMAZONAS EP	385	1657-16-EP	AUTO. 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 y voto salvado
		FISCAL GENERAL DEL ESTADO	1207	1508-16-EP	AUTO. 11 DE OCTUBRE DEL 2016 y voto salvado
		ELIDA EMILCEN CEDEÑO SALTOS Y OTROS	293		
		CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE BARONES DE QUITO	1080		

Total de Boletas: **(26) VEINTISEIS**

QUITO, D.M., 25 de octubre del 2016



Ab. Juan Dalgo Nicolalde  
**ASISTENTE DE PROCESOS**

246616 ;  
1-1150  
25. Oct. 2016  
Ab 86

## Jair Dalgo

---

**De:** Jair Dalgo  
**Enviado el:** martes, 25 de octubre de 2016 14:37  
**Para:** '3157.districto.guayaquil@aduana.gob.ec'; 'candrade@cplaw.ec';  
'cbarrionuevo@balaw.ec'  
**Asunto:** SE NOTIFICA AUTO DE SALA DE ADMISION DE 11 DE OCTUBRE DEL 2016  
**Datos adjuntos:** 1592-16-EP-auto.pdf

